

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante radicado número **CE-09237-2025** del 27 de mayo de 2025, la sociedad **PROMOTORA FRANCISCANA S.A.S** con Nit **900.233.028-0**, a través de su representante legal, el señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número **15.426.857**, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. **020-238056, 020-238057, 020-99000 y 020-205908**, denominados "Central de Empresas y Negocios", ubicados en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-02045-2025 del 28 de mayo de 2025.

1.2 Que, por error, en el mencionado Auto se relacionó de manera incorrecta el número de matrícula de uno de los predios objeto de solicitud, ya que este corresponde al **020-238057 y no al 020-23057**; por lo que se procederá con su corrección.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 12 de junio del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-04007-2025 del 20 de junio de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"...

### 3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita técnica a los predios de interés ubicados en la vereda La Laja de municipio de Rionegro el día 12 de junio de 2025. La visita fue acompañada por la señora Karen Bedoya, delegada de la parte interesada, y Jesús María Castro, tecnólogo forestal acompañante del solicitante, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer los predios para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y validar la información aportada en el inventario forestal mediante muestreos aleatorios.

El sitio de interés corresponde a la Central de Empresas y Negocios, ubicada sobre la vía Belén – Rionegro, frente a la Nacional de Chocolates.

### En relación con los predios de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés se localizan en la vereda La Laja del municipio de Rionegro y presentan las siguientes características:

Folio de Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área (ha)	Predio matriz
020-238056	6152001001001900689	1,03	020-205907
020-238057		4,73	
020-99000	6151001012007800003	1,43	-
020-205908	6152001001001900684	1,88	020-205943

A continuación, se muestra una salida cartográfica con la ubicación de los predios, y la relación de las matrículas matrices que dieron lugar a las actuales:



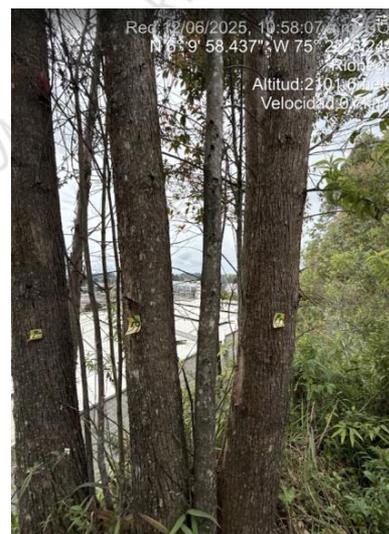
Imagen satelital de los predios.

En los predios se tiene infraestructura asociada a bodegas y negocios de diversos tipos, así como vías, parqueaderos, zonas verdes, entre otras.

**En cuanto a los árboles objeto de aprovechamiento:**

De acuerdo con el inventario forestal aportado con la solicitud, los árboles corresponden a ciento cincuenta y tres (153) individuos de las especies Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) y Pino pátula (*Pinus patula*) y un (1) Arrayán (*Myrcia popayanensis*). Sin embargo, dicho conteo individualiza los rebrotes de un mismo árbol (Eucaliptos), por lo que, al agruparlos por su base realmente se trata de 113 árboles en total.

En general, se observó que se trata de árboles ubicados en medio de coberturas vegetales compuestas por pastos limpios. Estos árboles son producto de regeneraciones naturales in situ, en algunos casos como el Eucalipto, tallos o rebrotes generados en tocones de árboles antiguos que fueron talados.





En su mayoría, los árboles se localizan sobre un talud de alta pendiente ubicado en los predios de interés, colindante con la Cámara de Comercio y Cornare, los demás individuos se localizan sobre otro talud en la zona norte de los predios y sólo un (1) árbol se encuentra localizado en la zona de construcción activa de la central.



En general, los árboles presentan condiciones fitosanitarias favorables, no obstante, a nivel estructural se identificaron múltiples rebrotes, algunas malformaciones e inclinaciones, además de su ubicación sobre los taludes de alta pendiente que ponen en riesgo el anclaje y estabilidad.

De acuerdo con lo manifestado durante el recorrido, el objetivo del aprovechamiento es evitar el volcamiento o fractura de los árboles sobre la infraestructura existente, así como las afectaciones sobre los tejados y bajantes de las bodegas por la hojarasca que se acumula constantemente.



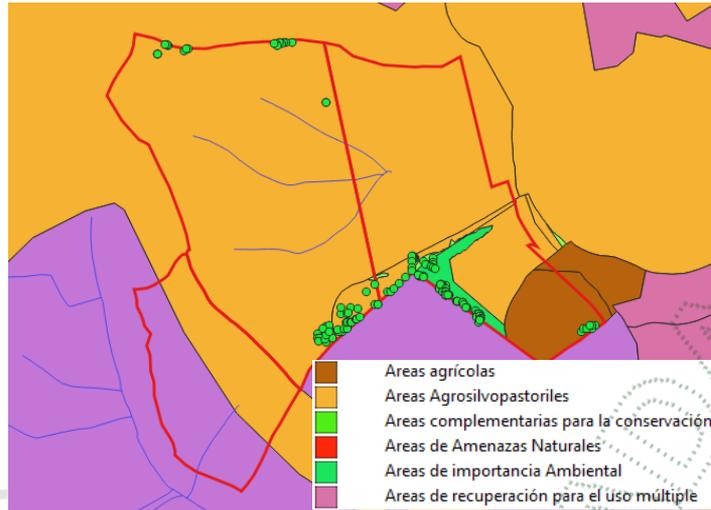
Localización de los árboles respecto a los predios.

Los árboles corresponden a individuos aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural. Las especies no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda y los árboles no se encuentran sobre linderos (adheridos al cerco) con predios vecinos. Pese a que la cartografía demarca unos drenajes, en la zona se tienen infraestructuras, por lo que no se identifican fuentes hídricas en campo y, por tanto, no hay árboles asociados a estas.

Durante la visita se realizaron mediciones dasométricas (circunferencia a la altura del pecho y diámetro) a los árboles de forma aleatoria con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal. En general, los datos coincidieron con lo reportado por el usuario.

### 3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:



Zonificación ambiental de los predios según el POMCA.

Los predios presentan áreas de importancia ambiental, y áreas agrícolas y agrosilvopastoriles, encontrándose los árboles mayormente sobre la categoría de uso múltiple.

Según lo establecido en la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas bajo la categoría de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Así las cosas, por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies mayormente introducidas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se localizan en áreas de uso múltiple, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

**3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:** NA

**3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:**

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total)

ff es el factor de forma = 0,6

El volumen comercial corresponde al 70% del volumen total.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	10	0,24	97	53,484	37,439	0,000791
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	10	0,23	11	5,495	3,846	0,000064
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	9	0,31	4	1,746	1,222	0,000033
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	8	0,24	1	0,215	0,150	0,000004
<b>Total</b>					<b>113</b>	<b>60,94</b>	<b>42,657</b>	<b>0,000892</b>

#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-238056; 020-238057; 020-99000; 020-205908, denominados "Central de Empresas y Negocios", ubicados en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	97	53,484	37,439	0,000791	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	11	5,495	3,846	0,000064	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	4	1,746	1,222	0,000033	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	1	0,215	0,150	0,000004	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>113</b>	<b>60,94</b>	<b>42,657</b>	<b>0,000892</b>	<b>Tala</b>

Los árboles corresponden a individuos juveniles ubicados de forma aislada, no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda y no hacen parte de las coberturas de bosque natural, por estos motivos, y por su localización sobre taludes de alta pendiente, su aprovechamiento, realizado bajo las recomendaciones y en cumplimiento de las obligaciones establecidas, está acorde con las actividades definidas por el POMCA.

**4.2 Se deberá dar cumplimiento a los usos permitidos y condicionados para las áreas de importancia ambiental y uso múltiple asociadas al POMCA del río Negro, establecidos en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.**

**4.3 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados de especies introducidas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.**

**4.4 Se sugiere que la compensación ambiental sea realizada a través de la siembra de especies nativas con el fin de aportar a la restauración y conservación de coberturas nativas en la jurisdicción Cornare.**

**4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.**

**4.6 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.**

**4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.**

**4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...**

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”*

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 dispone la **“CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”.** *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-04007-2025**, se considera procedente aclarar el auto de inicio con radicado AU-02045-2025 del 28 de mayo de 2025, en el sentido de identificar correctamente el número de matrícula de uno de los predios, el cual corresponde al **020-238057** y no al 020-23057 y, a su vez, autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **ciento trece (113) individuos arbóreos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** el artículo primero del Auto de inicio con radicado AU-02045-2025 del 28 de mayo de 2025, para que en adelante quede así:

**“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE ÁRBOLES AISLADOS** solicitado por la sociedad **PROMOTORA FRANCISCANA S.A.S** con Nit 900.233.028-0, a través de su representante legal, el señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.857, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. **020-238056, 020-238057, 020-99000 y 020-205908**, denominados “Central de Empresas y Negocios”, ubicados en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.”

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **PROMOTORA FRANCISCANA S.A.S** con Nit 900.233.028-0, a través de su representante legal, el señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.857, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 020-238056, 020-238057, 020-99000 y 020-205908, denominados “Central de Empresas y Negocios”, ubicados en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	97	53,484	37,439	0,000791	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Ciprés	11	5,495	3,846	0,000064	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	4	1,746	1,222	0,000033	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	1	0,215	0,150	0,000004	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>113</b>	<b>60,94</b>	<b>42,657</b>	<b>0,000892</b>	<b>Tala</b>

**Parágrafo primero: SE INFORMA** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **diez (10) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero. INFORMAR** que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 020-238056, 020-238057, 020-99000 y 020-205908, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
INGRESO CENTRAL BODEGAS	-75	22	6,856	6	10	4,206	2118

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **PROMOTORA FRANCISCANA S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

**Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal** conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispondrá de las siguientes alternativas:

- **Opción 1:** Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, y una relación de 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar **340 árboles (112 x 3 = 336 + 1 x 4 = 4) de especies nativas** y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación **tendrá una vigencia de seis (06) meses después de terminado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- **Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$8.406.160)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del **esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA)**. De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 340 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un **término de seis (06) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **PROMOTORA FRANCISCANA S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.
- Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada. En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**Se deberá entregar informe donde se evidencie la ejecución de estas actividades y sus resultados.**

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

**ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR** a la sociedad **PROMOTORA FRANCISCANA S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE**, o quien haga sus veces al momento, que:

### 1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

## 2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

## 3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

## 4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **PROMOTORA FRANCISCANA S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estableció el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:

HAZ CLIK ACÁ Y  
PROCEDA A INGRESAR  
SUS DATOS PERSONALES

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueros listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**Parágrafo 3º.** Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo: Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente a la sociedad **PROMOTORA FRANCISCANA S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR** que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 056150645447**

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural*

*Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 25/06/2025*

*Técnico: María Alejandra Echeverri*